

LOS CENSOS EN LA MALLORCA MODERNA: SU TIPOLOGIA

José Juan Vidal
Departamento de Historia Moderna

LOS CENSOS EN LA MALLORCA MODERNA: SU TIPOLOGIA

El objeto de este estudio es ofrecer una clasificación de unas rentas, que bajo la denominación de censos percibían regularmente en Mallorca una serie de personas e instituciones que tenían derecho a ello. Estas rentas constituían un gravamen sobre la mayor parte de propiedades rurales o urbanas de la isla, que debían satisfacer obligatoriamente sus propietarios, a los censalistas. No existe hoy por hoy ningún estudio especializado desde el punto de vista histórico sobre el tema, y quienes le han prestado atención lo han hecho más desde el punto de vista jurídico ¹, que desde su perspectiva histórico-económica y social ².

Bajo la misma denominación —cens— en la Mallorca de la Modernidad se encubren rentas de diferente naturaleza y origen, dando lugar a que con la aplicación del mismo nombre se aluda a realidades distintas, y a que en función de ello, surjan confusiones entre quienes se aproximan a su estudio e investigación.

El examen de una abundante documentación notarial ³ —cabrevaciones, escrituras de compraventa, inventarios post mortem, donaciones, establiments, etc.— que refleja innumerables actos de la vida cotidiana mallorquina del siglo XVIII, nos arroja bastante luz sobre los distintos tipos de censos existentes en la Mallorca de esta época. Atendiendo a lo que nos refleja esa documentación, podemos establecer una triple clasificación de los censos: censos alodiales, censos reservativos y censos consignativos. Todos tienen el común denominador que pueden gravar al mismo tiempo una propiedad rústica o urbana, es decir, que el propietario de un inmueble o de una determinada extensión de tierra, puede estar obligado a pagar por ella los tres tipos de censos, posiblemente a tres perceptores distintos, pero estas tres clases de censos tienen un origen y un carácter sensiblemente diferentes unos de otros. Vamos a examinarlos:

1. Censos alodiales: Los censos alodiales son en la Modernidad un derecho feudal. Se distinguen de los demás por ser perpetuos, es decir, por su carácter irredimible e inquitable. Por otra parte, son los más antiguos, remontándose normalmente su origen a la época medieval. Se pagan tanto en especies —de granos o de gallinas— como en dinero, y en este último caso, son desde el punto de vista económico, más benignos y soportables que los demás, ya que el transcurso del tiempo se ha encargado de convertirlos en una exacción poco gravosa. También se pagan de forma mixta, parte en especie y parte en dinero, aunque esta modalidad es más minoritaria.

Sus perceptores son los señores dominicales o titulares de *Cavalleries* ⁴, es decir, los detentadores del alodio y dominio directo de la tierra, que además de ejercer en ocasiones la jurisdicción civil e incluso criminal sobre la misma y de tener derecho a percibir en ella una parte del diezmo, que normalmente era el 50% de su producto, poseían la facultad de cobrar siempre una serie de derechos, entre los que destaca el *lluïsm*e ⁵, la *fadiga* ⁶, la concesión de *titol nou i nova gracia* ⁷, y a veces también el derecho de recibir periódicamente una renta anual, en especie o en dinero, o en algún caso mixta, que era denominada *cens alodial*. Su origen puede establecerse entre los derechos que los primeros poseedores desde el siglo XIII se reservaron al enajenar una propiedad ⁸, o bien como redención de la tasca o segundo diezmo, donde se pagaba, como en Lluçmajor y Andraitx ⁹.

Figuran entre sus receptores el Rey, y una serie de cargos e instituciones eclesiásticas de Cataluña —el Obispo de Barcelona, la Seo de Gerona, el Paborde de Tarragona, el monasterio de San Feliu de Guixols— que cobraban censos alodiales sobre una serie de territorios, como derecho derivado aún de su participación en la conquista a los musulmanes en el siglo XIII. A ellos podemos añadir también los que percibía la Curia de la Porción Temporal, perteneciente a la mitra mallorquina. Pero sobre todo destacan como principales beneficiarios, los miembros de la clase noble mallorquina, residente en Palma, que añadan a las rentas que les proporcionaban sus importantes propiedades territoriales, las ganancias derivadas de la titularidad de *Cavalleries* y de la posesión de alodios sobre diversos territorios de la isla y de la percepción de derechos señoriales sobre los mismos, entre los que se encuentran como uno de los menos lucrativos en el siglo XVIII, el cobro periódico de censos alodiales.

Sin embargo no todos los señores alodiales cobraban censos en sus dominios. Solamente una minoría, añadía a los derechos señoriales antes enumerados —*lluïsm*e, presentación de *fadiga*, concesión de *titol nou i nova gracia*, y a veces *delmari* y jurisdicción— la percepción de censos, en virtud del ejercicio del dominio directo sobre un inmueble o un territorio determinado. De 277 titulares de alodios examinados como muestra en la Mallorca de la segunda mitad del siglo XVIII, repartidos entre distintos municipios de la isla, solo 79 de ellos —un 28,52%— cobraban censos. Y este porcentaje, algo superior a la cuarta parte, no difería demasiado entre la ciudad y las villas rurales. De 216 señores alodiales estudiados en las villas, 63 —un 29,17%— recibían censos, y de 61 en la capital palmesana, 16 —un 26,23%— también los recaudaban.

Las fuentes esenciales para conocer a los titulares de alodios y sus rentas son las cabrevaciones, y en menor medida toda, la variada documentación que se refiere a transmisiones de propiedad, así como los inventarios post mortem. Las cabrevaciones son los registros formalizados ante un notario de todas las personas que

poseían bienes bajo el dominio directo de un señor alodial o de una Caballería. Es una documentación indispensable para conocer la amplitud y extensión del régimen señorial en Mallorca, ya que su exhumación nos pone de relieve el número de gente, la cantidad de casas y solares urbanos y la extensión de tierra que se hallaban bajo el dominio directo, y en su caso, bajo la jurisdicción de un señor. Previo requerimiento por medio de un pregón, comparecían ante el notario encargado de confeccionar la cabrevación, todos los propietarios de tierras y casas del dominio alodial, y declaraban mediante juramento o exhibiendo documentos acreditativos, sus propiedades, la fecha de adquisición de las mismas, el método como lo hicieron —por compra, permuta o herencia— y los traspasos que aquellas habían experimentado desde la última cabrevación, así como las cargas a que estaban sometidas —laudemios, diezmos y censos—. Como acertadamente escribió M. Rotger “la cabrevación era uno de los actos más auténticos y solemnes de la autoridad señorial”¹⁰. Cuando comenzaron a implantarse, en la segunda mitad del siglo XIV, han sido puestos ya de relieve la oposición decidida de algunas villas mallorquinas a su confección¹¹, y los conflictos que originaron en el siglo XV¹², aunque posteriormente en la Modernidad, su realización se efectuó como un acto más de rutina burocrática, dentro de un sistema organizado convencionalmente.

Las escrituras de compraventa de bienes sometidos al dominio directo de un mismo señor alodial son otra fuente muy interesante, porque solían realizarse siempre ante el mismo notario, el cual especificaba en el protocolo, todos los censos y cargas que gravaban la finca vendida, que se transmitían con ella al comprador, quien a partir de su adquisición quedaba obligado a satisfacerlos. Lo mismo podemos decir de las donaciones, de las cartas de dote y de las escrituras de partición de bienes, que nos exponen y detallan las obligaciones económicas de la propiedad objeto de la donación o partición, y como aquellas quedan por ejemplo repartidas en las divisiones de bienes hereditarios. También son de gran interés los inventarios post mortem específicos de las personas que tenían derecho a percibir censos alodiales, para verificar su cuantía y comprobar su peso dentro del conjunto de sus ingresos regulares y del valor de sus propiedades, y sobre quienes y qué bienes recaían.

De esta forma, usando estos tipos de fuentes combinadas, hemos podido analizar un muestreo de perceptores de censos alodiales: 79 de toda la isla, distribuidos entre 63 de la ruralía y 16 de la capital y su término. No obstante el número real de señores alodiales era menor, porque algunos de ellos acumulaban titularidades de caballerías y alodios, percibían derechos señoriales en diversos términos municipales de la isla y cobraban censos en varios de ellos, de la misma forma que amasaban propiedades repartidas por las diferentes latitudes mallorquinas, y alguna caballería prescindiendo de la división municipal, extendía sus dominios por tierras pertenecientes a varios pueblos de la isla¹³. Así D. Antonio Dameto Dameto Espanyol y Nuñez de San Juan, Marqués de Bellpuig, el hombre más rico de Mallorca en el siglo XVIII, percibía censos alodiales en Artà -villa y término-, Inca-villa y término-, Muro, Palma- intramuros y en el término-San Juan-villa y término- y Sineu¹⁴. D. Gregori Gual Desmur, Teniente General de los Ejércitos de Su Magestad, como sucesor del fideicomiso de Arnau Desmur, cobraba censos en especie en los términos de Algaida, Montuiri y San Juan¹⁵. La Caballería de Sant Martí extendía sus dominios por Muro, Petra y Sóller¹⁶. D. Francesch Desbrull Font de Roqueta recibían censos de Inca, Sa Pobla y Santa Margarita¹⁷. D. Francesch Gual

Despuig en virtud de la posesión de la Caballería de Canet, cobraba censos en Esporles, además de Marratxí y Palma, y tras el matrimonio de su hija Beatriz con D. Juan de Torrella, Regidor del Ayuntamiento de Palma y poseedor de la Caballería de Morneta en Binisalem, se añadió ésta al fideicomiso¹⁸. El Conde de Santa María de Formiguera los cobraba en amplios territorios de Muro y Santa Margarita¹⁹. El Conde de Ayamans en Lloseta y Palma²⁰. El Marqués de Campo-franco en Algaida y Montuiri²¹. El Marqués de Sollerich en Felanitx e Inca²². D. Ramón de Puigdorfilá concentraba en su nombre la Caballería de Banyols en Alaró y la de son Galiana en Manacor²³, y el Marqués del Palmer, D. Guillem Abri Dezcallar, Senyor de la Boça del Or recaudaba censos en Campos y en Selva²⁴. A éstos siguen otros que los percibían en un solo municipio²⁵.

A todos estos miembros de la nobleza mallorquina, que residían en Palma y disfrutaban además de las rentas de sus posesiones, de la titularidad de Caballerías y del derecho de cobrar censos en sus dominios alodiales, situados en municipios a veces distantes entre sí, hay que añadir lo que percibía el real patrimonio y diversas instituciones eclesiásticas en Mallorca. El realengo muy extenso en Mallorca desde la conquista del siglo XIII fue creciendo posteriormente debido a la incorporación al mismo de algunos de los más importantes dominios señoriales por herencia o por compraventa²⁶. En el Reino de Mallorca, entre 1242 y 1332, se produce un proceso de concentración de la posesión territorial en manos de la Corona, que por la sucesiva absorción, mediante compra, transacción o incautación de dominios señoriales, llega a abarcar cerca de un 70% en concepto de patrimonio real, quedando en manos de la Iglesia el 10% y el resto en poder de caballeros. El Rey tenía derecho a cobrar censos alodiales en el casco urbano de Bunyola, en Marratxí, Muro, Palma —casco urbano y término— Sa Pobla, Santanyí, la villa de Sineu y Sóller —villa y término—²⁷. La Seo de Mallorca recaudaba censos en el casco de la villa de Alaró y en diversos territorios de Lluçmajor, Marratxí y Palma, donde también cobraba censos sobre casas situadas intramuros²⁸. Pero le aventajaba en recaudación el Obispo de Barcelona, por las cantidades obtenidas en concepto de censos en el denominado *Pariatge*, o territorio sometido a la Baronía de los Obispos de Barcelona, en los pueblos de Andraitx, Calviá, Puigpunyent, Estellencs, Marratxí, el Pla de Sant Jordi y la parroquia de Santa Cruz en Palma²⁹. También recibían censos, el Obispado de Gerona sobre Muro, la parroquia de San Jaime en Palma y Sóller³⁰, el monasterio de San Feliu de Guixòls sobre Llubí, Muro y algunas casas de Palma³¹ y el Paborde de Tarragona sobre alguna porción de la parroquia de Santa Eulalia en Palma³². Las sumas que se extraían de Mallorca hacia Cataluña, en virtud de la persistencia de derechos adquiridos por la conquista cristiana a los musulmanes en el siglo XIII por sedes episcopales, monasterios y cargos eclesiásticos catalanes, no fueron en el transcurso del tiempo despreciables³³.

Uno de los rasgos en que difieren las rentas cobradas en concepto de censos alodiales en Palma de las obtenidas en las villas rurales es el predominio de los pagos en dinero en la ciudad frente a las villas. De 16 casos analizados como muestra en la capital, 13 —un 81,25%— perciben los censos en dinero, 2 en especie —un 12,5%— y uno de forma mixta —un 6,25%—³⁴. En cambio en las villas foráneas, los cobros de censos alodiales en especie y en dinero están más equilibrados: de 63 señores que los percibían estudiados, 26 —un 41,27%— los recibían en especie, 25 —un 39,68%— en dinero y 12 —un 19,05%— parte en dinero y parte en especie. Por tanto, al considerar en conjunto a los 79 ejemplos de perceptores de censos alo-

diales en toda Mallorca indiferenciados, influye en la supremacía global de los cobros de censos en dinero, el predominio que éstos tienen en la ciudad. Así nos encontramos con 38 que los reciben en dinero — 48,10% — frente a 28 en especie — un 35,44% — y 13 en ambos conceptos, que representan un 16,46% del total.

Entre los perceptores de censos en especie, hay quienes los cobran en granos, fundamentalmente en trigo, y otros en aves, esencialmente en gallinas. Concretamente de los perceptores de censos en especie de la part forana, la mitad los cobran en cereales, fundamentalmente en trigo, un 37,5% en aves, sobre todo en gallinas y un 12,5% en ambos géneros. La relación granos o cantidad de aves por unidad de superficie varía bastante de un municipio a otro, e incluso dentro de un mismo término, de uno a otro territorio, con lo que no puede generalizarse.³⁵

2. Censos reservativos: Los censos reservativos son aquellos que tenían derecho a recibir quienes realizaban ventas de tierras o inmuebles a crédito. Hay dos sistemas de enajenación de propiedades en la Mallorca Moderna: la venta al contado, y el *establiment* o enfiteusis. En el primer caso el vendedor recibe del comprador el dinero del precio de venta estipulado al contado, al formalizar el contrato ante notario, en el que queda reflejado. En el *establiment*, el vendedor recibe del comprador solo una parte del dinero estipulado en el precio de venta, en concepto de entrada, y el resto impagado se constituye como hipoteca de la propiedad, que devenga un interés anual, que deberá pagarse y que constituye el censo reservativo, redimible a voluntad del comprador mediante el pago, en uno o varios plazos, del importe total de la deuda.

La cantidad entregada en concepto de entrada es a veces simbólica, y en ocasiones llega a alcanzar, una o dos terceras partes del valor total de la propiedad³⁶. La práctica de la venta de bienes mediante este método es muy antigua en Mallorca, y la encontramos desde los años posteriores a la conquista del siglo XIII. Por medio de esta fórmula de venta se permite acceder más fácilmente a la propiedad a quien no dispone del capital al contado suficiente para adquirirla, y por otra parte, permite a quien la enajena asegurarse la disponibilidad de una renta regular, generalmente anual, como ingresos periódicos, que a largo plazo, pueden llegar a suponer una cantidad mayor que la que debía percibir inicialmente.

El censo reservativo se diferencia del censo alodial por su carácter redimible. Puede ser abolido cuando lo desee el deudor y reintegre a su acreedor la suma de dinero, que al interés estipulado le produzca lo que él debe pagarle, en concepto de censo reservativo. El interés —o *for*— fue rebajándose en el transcurso del siglo XVIII: de un interés inicial al ocho por ciento, pasamos al cinco por ciento, y por la Pragmática general de 10 de julio de 1.750, Fernando VI, lo redujo al tres por ciento³⁷, no pudiéndose percibir interés superior, ni para los censos concertados, ni para los a concertar.

La venta a censo, o el establecimiento enfiteúutico es un método muy empleado, durante toda la Modernidad en Mallorca, para enajenar propiedades, principalmente pequeñas parcelas de tierra. Durante el Setecientos, hemos detectado entre la documentación notarial manejada, 285 escrituras de venta mediante establecimiento enfiteúutico, repartidas entre 26 municipios de la isla: 45 referentes a casas del casco urbano de la localidad, 5 solares dentro de la población, 3 molinos, 2 posesions y 230 parcelas rústicas.³⁸

Bajo la rutinaria fórmula de “... *dona, estableix i en perpetua enfiteusis concedeix i transfereix a...*”, se reiteran los establecimientos enfiteúuticos de parcelas y

propiedades. Ello nos lleva a reflexionar sobre la naturaleza misma de lo que se ha llamado enfiteusis. La enfiteusis no es un régimen de tenencia de la tierra en Mallorca, sino que es una forma de venta a plazo indefinido de la propiedad de la misma. En virtud de ella una fracción del campesinado mallorquín puede convertirse en propietaria de pequeñas parcelas de terreno, insuficientes para su subsistencia, que cultivará casi siempre directamente, a cambio de pagar un censo anual, llamado indistintamente *cens enfiteutic*, *emphiteotical* o más comunmente *cens reservatiu*. Ese es el derecho que se reserva el *establidor*, por tiempo indefinido. Aparte de ello, el enfiteuta puede transmitir, permutar, enagenar, y ejercer todos los derechos anejos al propietario de sus bienes³⁹. Los ejemplos de establecimientos son numerosísimos y la documentación para estudiarlos es superabundante.

Importada su práctica de Cataluña, con la conquista cristiana, e iniciada su realización en el siglo XIII, su persistencia es manifiesta en multitud de ejemplos durante la época medieval y proseguida durante la Modernidad, con unos momentos más activos que otros, que pueden ser, como señala V. Rosselló, los comprendidos entre los siglos XIV y XV, y sobre todo el siglo XVIII⁴⁰. Ripoll en 1.885, atribuye la prosperidad de la clase agricultora mallorquina "al establecimiento por vía de enfiteusis de estensas propiedades, el cual han podido conseguir tan solamente con la creación del censo y un capital de entrada, puesto que jamás les hubiera sido posible el desembolso del valor real y efectivo de la propiedad adquirida"⁴¹.

El *establiment* se practica para vender propiedades individuales, es decir, una casa, un molino, un solar urbano, una posesión o una pequeña propiedad rural, o bien es un instrumento de parcelación rústica, que sirve para dividir propiedades mayores, y ofrecerlas en pequeños lotes a posibles adquirentes. Este último caso ha servido en el transcurso del tiempo de elemento modelador del paisaje agrario mallorquín actual. En el siglo XVIII, coexisten ambos casos. Existen los propietarios individuales que venden a censo enfiteútico sus posesiones⁴², o alguna casa, o pequeña parcela, mientras que otros ponen a la venta en pequeños trozos, mayores extensiones de tierra, lo que conlleva a cambios más o menos importantes en la estructura de la propiedad, según la mayor o menor extensión de las tierras parceladas por el sistema del *establiment*.

La mayor parte de las casas vendidas a censo, se encuentran en Palma: concretamente la mitad de ellas, es decir, 23 de 46 ejemplos de la muestra. En cuanto a las extensiones de tierra, éstas se encuentran muy repartidas en los diversos términos municipales de la isla, aunque no equitativamente. Sobre ellas, hemos de notar que 62 corresponden a la enajenación de una porción de terreno, por parte de un propietario individual, mientras que 166, corresponden a propietarios que parcelan propiedades mayores, y que por tanto, causan una fragmentación de la propiedad agrícola⁴³. El *establiment* o la venta a censo, ha sido el sistema histórico, por el que se ha ido paulatinamente dividiendo la propiedad rural en Mallorca, y se ha ido creando esta multitud de pequeños propietarios, que nos aparecen en Stims y Catastros en los siglos XVI y XVIII⁴⁴. Gracias a él han aparecido núcleos de población⁴⁵, y su trascendencia en la sociedad rural ha sido enorme.

3. Censos Consignativos: Son los intereses que tienen obligación de pagar todos los deudores a sus acreedores, en función de un préstamo recibido, obligando como garantía hipotecaria parte o la totalidad de sus bienes. Son consecuencia del crédito. Tienen la similitud con los censos reservativos que pueden ser redimidos a voluntad del deudor, reintegrando la cantidad adeudada. La documentación no-

arial de la época recoge multitud incalculable de actas de *encarregament*, que era el compromiso que adquiría el deudor de pagar periódicamente el censo a un interés fijado a su acreedor a cambio de una cantidad de dinero determinada. Basta con observar la documentación catastral de la época moderna, en que están relacionadas las diferentes propiedades de la isla, para ver que solamente un ínfimo porcentaje de las mismas, estaba libre de censos. La inmensa mayor parte de propiedades estaban *carregades* de censales. Pero no solamente se concertaban entre particulares, sino también entre un particular y una entidad pública, como la Universitat de Sóller, que ha analizado P. Pérez⁴⁶.

De la misma forma, que existen multitud de actas notariales que registran endeudamientos, y compromisos de tener que pagar censos, también existen multitud de actas que reflejan redenciones de aquellos. Las redenciones de censos se realizaban devolviendo el capital prestado que había originado el pago del censo. Además existía un comercio de censos importante. Los censos se heredaban, donaban y vendían como cualquier otra propiedad. Cualquier propiedad gravada con censos, se transmitía con ellos, y quienes tenían derecho a percibirlos, podían también transmitirlos libremente. Ahí nos encontramos con una importante masa de censos que por diversas vías va a parar a manos de miembros del estado eclesiástico y de órdenes religiosas.

El clero tanto secular como regular tenía en Mallorca en la percepción de censos una de sus principales fuentes de ingresos, y acaparaba sin duda la mayor parte del dinero que se pagaba por este concepto. ¿Cómo llegó la Iglesia a acumular tal cantidad de censos? Por varias vías: ejerciendo funciones de préstamo, tanto a nivel individual, como colectivo —caso de la Cofradía de San Pere i San Bernat de la Seu de Mallorca—, recibiendo multitud de donaciones —principalmente a través de las mandas pías testamentarias—, y a través de dotes y fundaciones de beneficios eclesiásticos y capellanías. El clero parroquial percibía censos en gran parte de las tierras donde estaba el término parroquial, y el clero regular, residente en su mayor parte en la capital, era también uno de los principales receptores de censos de toda la isla.

Sin embargo todas las clases rentistas de la isla, fuese cual fuese su categoría, recibieron un golpe de gracia con la Pragmática de 1.750 que redujo el interés de todas las pensiones de la Corona de Aragón al 3%, como máximo, con lo que vieron reducidos sus ingresos en un porcentaje idéntico, todos quienes recibían este tipo de rentas, mientras que ello supuso una ligera disminución de las cargas que debían sufragar, quienes por uno u otro motivo, habían tenido que concertar préstamos, gravando su propiedad con un censo. En algún caso aislado, las deudas por censos podían llegar a superar el valor de una determinada propiedad, que se vendía en pública subasta, para ser repartido el producto de su venta, entre los diferentes censalistas, que de esta forma se compensaban de no haber cobrado sus rentas.

Los censos generados por préstamos podrían dividirse en dos grandes grupos: aquellos que se concertan entre particulares —crédito privado— y los que son objeto de una obligación entre una entidad pública y un particular —crédito público—. El tener que vivir de crédito es un fenómeno generalizado en toda la Modernidad. Particulares y corporaciones lo solicitan. Existe un importante tráfico de dinero. El propietario individual garantiza con sus propios bienes particulares el pago de las pensiones a las que se obliga en el momento en que recibe el préstamo. La corporación sea municipal, o el mismo Reino de Mallorca como entidad, en su etapa

autónoma, enajena parte de sus futuros ingresos fiscales al pago de censos: el prestamista o censalista ve su cobro garantizado por cualquiera de los múltiples impuestos que gravaban el consumo de los contribuyentes. Parte de los impuestos cobrados se destinaban ya al pago de censos, y no se contaba con ellos a la hora de tener que atender a los gastos normales o extraordinarios de la entidad. Los censos fueron pues una obligación gravosa en ocasiones para las haciendas municipales o para la hacienda pública mallorquina, debido a que absorbieron porcentajes presupuestarios hasta el punto de dejar sin fondos suficientes a la entidad, para hacer mucho más que pagar los intereses a sus acreedores. Su problemática gravitó entre las principales preocupaciones de la administración pública. Surgieron planes para proceder a su amortización, que en la mayoría de veces, consistieron en endeudarse con otros censalistas que prestaban dinero a interés menor del concertado, para con el producto del capital obtenido, liquidar los censos que producían un mayor interés. En esta línea hay que entender los objetivos de la Pragmática de Fernando VI de 1.750, encaminada a reducir el interés de los censos, y a colocarle un tope máximo del 3%, a fin de aliviar en lo posible las cargas de muchas entidades públicas de lo que se beneficiaron también importantes sectores de la población y fueron perjudicados, los censalistas que vieron reducidas sus rentas en la mayoría de los casos en un 40%, al pasar de un interés corriente que era el 5% al 3%.

Conclusiones.- La documentación notarial nos permite clasificar las rentas pagadas en Mallorca bajo la denominación de censos en tres tipos: censos alodiales, censos reservativos y censos consignativos.

Los censos alodiales forman parte de la renta señorial. Son uno de los ingresos de origen feudal, que tienen derecho a percibir sobre propiedades rústicas o urbanas, los detentadores del alodio o dominio directo sobre la tierra o porción de casas, entre otros. Se caracterizan por su carácter inquitante e irredimible. Pueden pagarse en especie, en dinero, o de forma mixta. Su antigüedad ha hecho que los pagados en dinero no sean en absoluto gravosos para quienes tienen la obligación de hacerlo, mientras que han conservado su vigencia y su valor, los percibidos en especies.

Los censos reservativos son generados por la venta de una propiedad a plazo indefinido. El capital impagado genera el derecho a la percepción de un interés, por parte del vendedor, que es el censo reservativo o enfiteútico. Este tipo de censo a diferencia del anterior, es redimible, reintegrando el capital que al tipo de interés corriente, proporciona el mismo rédito que el censo reservativo. En muchas ocasiones, sus perceptores no son exclusivamente, propietarios que enajenan una propiedad individualizada, sino parceladores que fragmentan extensiones mayores de tierra, en pedazos asequibles a un campesinado que de otra forma le sería más difícil promocionarse para conseguir la propiedad de una pequeña porción rústica.

Los censos consignativos surgen en virtud de un empréstito, en el que unos bienes inmuebles sirven de garantía hipotecaria, de la percepción periódica del interés del préstamo, que es el censo consignativo, que grava de forma regular la propiedad comprometida a tal fin. Guardan con los censos reservativos, la similitud de que pueden redimirse a voluntad del deudor, reintegrando al acreedor o censalista, el importe primitivo de la deuda, que generó la obligación de pagarle un censo. Estos dos últimos tipos de censos son objeto frecuente de transmisiones y de donaciones intervivos, yendo a parar en buen número a manos de miembros del estamento eclesiástico. Como todo tipo de crédito, estos censos los pagan particulares que han

hipotecado sus propiedades, e instituciones municipales y públicas, con lo que son instrumentos de crédito privado y también de crédito público.

NOTAS

1. Ripoll y Palou, Pedro: *Memoria sobre las Instituciones del Derecho Civil de las Baleares*, Palma de Mallorca, 1.985.

Mascaró, Matías: *Derecho Foral en Mallorca*, Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana (B.S.A.L.) VIII, Palma, 1.899, P. 155-159.

Singala, Manuel: *Imprescriptibilidad del capital de los censos y de sus últimas 29 pensiones*, Palma, 1.921.

Pascual González, Luis: *Derecho Civil de Mallorca*, Palma, 1.951.

2) Sin embargo son interesantes y podemos rastrear referencias puntuales en una serie de estudios históricos locales, desde el de Rullán y Mir, José: *Historia de Sóller en sus relaciones con la general de Mallorca*, Palma, 1.875, pasando por Rotger Caplloch, Mateo: *Historia de Pollensa*, Palma, 1897-1.906; Ensenyat Pujol, Juan B.: *Historia de la Baronia de los Señores Obispos de Barcelona en Mallorca*, Palma, 1.919; Bordoy, Oliver, Miguel: *Historia de Felanitx*, Felanitx, 1.919-1.920; Bauzá Adrover, Cosme: *Historia de Felanitx*, Felanitx, 1.921-1.947; Xamena Fiol, Pere i RosSELLÓ Vaquer, Ramon: *Historia de Felanitx*, Mallorca, 1.975-76; RosSELLÓ Vaquer, Ramon: *Historia de Campos*, Campos, 1.977; Munar Oliver, Gaspar i RosSELLÓ Vaquer, Ramón: *Historia de Porreres*, Ciutat de Mallorca, 1.977; Fons Obrador, Bartolomé: *Historia de Llucmajor*, Mallorca, III y IV, 1.979-1.982; Capó Juan, Josep: *La Vila de Santa Maria del Camí*, Mallorca, 1.980-85; RosSELLÓ Vaquer, R. i Lopez Pons, A.: *Historia de Campanet*, Mallorca, 1.982, Barceló i Crespi, Maria: *Porreres. Contribució a l'estudi d'una vila mallorquina a la Baixa Edat Mitjana*, Porreres, 1.984, y de entre todos hemos de destacar la reciente monografía de Pérez Pastor, Plàcid: *Evolució dels Censals de l'Universitat de Sóller (1.685-1.760)*, Estudis Baleàrics, 7, Palma, 1.982, P. 65-93, por su gran interés.

3) Procede de los fondos del Archivo Historico del Reino de Mallorca (A.R.M.), Sección de Protocolos Notariales.

4) El único trabajo monográfico dedicado a esta institución es el de Oleza y de España, Jaime: *Caballerías de Mallorca*, B.S.A.L. XXII, 1929, p. 274-277, 297-299, 316-318, 347-348, y 370-371; XXIII, 1930, p. 19-21, 43-48, 60-61, 90, 105-106, 131-134, 183-184, 217-223, y 227-285; XXIX, 1945, p. 274-280 y 349-358; 1946, p. 751-757; XXX, 1947, p. 61-69, y 307-310; 1949, p. 427-433; 1950, p. 498-499, y XXXI, 1955-56, p. 313-314. También han escrito sobre el tema, Quadrado, G. M^a.: *Historia de la conquista de Mallorca*, Palma, 1850, apéndice 6; Salvá: *Fundación del Reino de Mallorca en la Historia de Mallorca* coordinada por J. Mascaró Pasarius, II, Palma, 1975 p. 122-123, y Le-Senne, A.: *Canamunt i Caravall*, Palma, 1981, p. 38-60. Es necesario profundizar más en la documentación disponible, e ir realizando trabajos monográficos sobre el número de gente, y la cantidad de bienes sometidos al dominio de cada Caballería en la isla.

5) Derecho que debía pagarse al titular del alodio o dominio directo de la tierra o del inmueble, cuando éstos se transmitían inter vivos. Había varios tipos de lluisme: vinté, desé, vuyté —éste muy minoritario— y sisé, que correspondían a una 20^a, 10^a, 8^a y 6^a parte del precio de venta de la propiedad, es decir, a un 5, un 10, un 12,5 y un 16,66 por ciento respectivamente.

6) Fadiga: Derecho de retracto o de prelación de compra por parte del señor alodial sobre las tierras de su dominio directo, durante diez días y en algún caso de treinta, cuando su propietario desea venderlas, por el mismo precio que las adquiriera cualquier otro comprador. Todos los poseedores de alodios, tenían derecho de lluisme y de fadiga, a excepción del Rey, quien en las tierras de su dominio directo no podía ejercer derecho de fadiga, aunque sí de cobrar el lluisme o laudemio.

7) La concesión de *títol nou i nova gracia* era un requisito formal realizado ante notario indispensable para el propietario de una finca para que la pudiera "posehir vendre stablir o donar" (A.R.M. Prot. LL 480, f. 15), o "para que pugau vendre establir alienar capbrevar y fer de aquella a vostres liberas voluntats" (A.R.M. Prot. S 478, f. 65), cuando no disponía de documentos acreditativos para realizar alguna de las operaciones mencionadas. En otro caso se concede para "que las puguen posehir llogar capbrevar vendre o establir y fer a ses liberas voluntats" (A.R.M. Prot R 689, f. 31). En muchas ocasiones la concesión de nuevo título, precede a la firma de una escritura de compraventa o de establecimiento. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, hemos localizado entre la documentación notarial, 357 casos de concesión de *títol nou*, por el que el señor alodial también percibía unos ingresos. Pueden verse en el Apéndice n^o 2.

8) Pérez Martínez, Lorenzo: *Corpus documental balear*, Fontes Rerum Balearium, I, Palma de Mallorca, 1977, p. 38, 64, 109; II, 1978, p. 12, 17-18, 20-21, 22-23 y ss. y 261 y ss. y 502 y ss., y III 1979-80, p. 1 y ss. Font Obrador, Bartolomé: *Historia de Llucmajor*, I, Mallorca, 1973, p. 94 y 120-130.

9) Terrasa, G. y Talladas, F.: *Historia o Crónica relación de la ilustre y fiel villa de Llucmajor*, Palma, 1934, p. 61: "La tasca consistía en un género de rediezmo; en unas tierras y predios era mayor y en otras menor según se estipularon los contractos de la primera enagenación que hicieron. Unos trataron que después de haber diezmado a 10 una después volvían a rediezmar a razón de 14, 15, 16 o 17 o más una. Y pareciéndoles a algunos adquiredores

gravosa igual contribución, por ser la tierra poco fructífera, intentaron y consiguieron reducción de aquella tasca a un determinado censo alodial, o en trigo o en dinero. En algunas partes aún se paga tasca, no pero en Llucmajor, porque si bien ésta se pagaba pocos años hace por los emphiteotas... queda reducido a censos alodiales frumentarios''. En Andraitx, el examen de una cabrevación de gente que se hallaba "sotos alou i domini directe a mercè de lluisme i presentació de fadiga de deu dies" del Obispo de Barcelona, nos pone de manifiesto como éste cobraba también censos alodiales en dinero "per reducció de tasque" (A.R.M. Prot. P 104).

10) Rotger Capllonch, Mateo: *Historia de Pollensa*, Palma de Mallorca, I, 1897, p. 54.

11) Ensenyat Pujol, Juan B.: *Historia de la Baronia de los Obispos de Barcelona en Mallorca*, Palma de Mallorca, I, 1919, p. 167-183.

12) Quadrado, José M.: *Forenses y Ciudadanos. Historia de las disensiones civiles de Mallorca en el siglo XV*, Palma, 3ª ed., 1939, p. 73-74. Véase también B.S.A.L. IX, p. 263-264.

13) Véase el reparto por municipios de la muestra extraída de 79 ejemplos de señores alodiales de Mallorca en el siglo XVIII, en Apéndice nº 1.

14) A.R.M. Prot P. 1327, 1328, 1329, 1330 y 1331, V 273, R 913 y 1179, M 2131, O 314, R 1182 y R 485.

15) A.R.M. Prot R 917 f. 227 y R 920, f. 16 (Algaida), R 918, f. 249 (Montuiri) y R 914, f. 224 y R 915 (San Juan). Además también era señor alodial en Sa Pobla sin tener derecho explícito a percibir censos.

16) A.R.M. Prot M 2088 y 2089, S. 1596 y V 271, 273 y 274 (Muro y Sóller), y V 252, 253, 254, 255, 256, 264 y S 485 (Petra).

17) A.R.M. Prot LI 480 y 481 (Santa Margarita) y P. 1.331 (Inca).

18) A.R.M. Prot R 687, 693 y 694 (Caballería de Canet de Esporles poseída por D. Francisco Gual Despuig), R. 1162 y 1163 (Caballería de Canet poseída por Dª Beatriz Gual Despuig y D. Juan de Torrella), y R 692 (Marratxí). Sobre Palma puede verse R 687.

19) A.R.M. Prot V 282 (Muro) y S 1599 y 1603 (Santa Margarita y su lugar sufragáneo de María). Véase también Oleza y de España: *Caballerías de Mallorca: Caballería de Santa Margarita y de Ero*, B.S.A.L. XXIII, 1930, p. 43-48.

20) A.R.M. Prot A 876, 877 y 888 (Caballería de Lloseta) y R 692 y 693 (Caballería de Son Vich en Palma, cerca del Castillo de Bellver).

21) A.R.M. Prot S 1597, f. 30-31 y 203-204 (Algaida) y S 1598, f. 167 y 172-173 (Montuiri).

22) A.R.M. Prot V 253, f. 74 (Felanitx), LL 479, f. 33 y V 251, f. 177 (Inca).

23) A.R.M. Prot. S 478, f. 127 (Alaró) y f. 73 (Manacor) y S 478 (2), f. 36, y S 479 y 480.

24) A.R.M. Prot T 586, f. 239 (Campos) y S 489 (2) (Selva).

25) Véase Apéndice nº 1.

26) Santamaría Arández, Alvaro: *En torno a la evolución del modelo de sociedad en el Reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, Estudios Baleárics, 3, Palma 1981, p. 65-70.

27) A.R.M. Prot M 2216, f. 47 y 130 (Bunyola), V 282 (Muro), V 251, f. 48, M 2218, R 1160, f. 354 v, R 485, f. 157, S 1597, f. 1-3 (Palma), S 213, f. 13 (Sa Pobla), S 481, f. 188 (Santanyi), S 780, f. 75 v-76 (Sineu) y R 1162, f. 174 (Sóller).

28) A.R.M. Prot. R 1177, f. 54 (Alaró), M 2143, f. 3-7 (Llucmajor) y R 687, f. 1 (término de Palma).

29) A.R.M. Prot P 104, 105, 106, 107, 108.

30) A.R.M. Prot S 1596, f. 6-10, y 23-26 y V 274 (Muro), y S 1596, f. 137-140 (Parroquia de San Jaime de Palma).

31) A.R.M. Prot R 475, f. 3 y R 476, f. 50 (Llubi), V 272 y 282 (Muro) y R 687, f. 25 (Palma).

32) A.R.M. Prot R 1162, f. 174 y R 1163, f. 1150.

33) A ello alude Domínguez Ortiz, A.: *Las Rentas Episcopales de la Corona de Aragón en el siglo XVIII*, en Nadal y Torrella: *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea*, Barcelona, 1974, p. 28.

34) Los dos que perciben los censos en especie, son el Conde de Ayamans sobre la Caballería de Son Vich y Damiá Monserrat sobre el Rafal Son Font, en aves. El único que se paga de forma mixta, es de la zona milítrofe del término de la capital con Marratxí —Son Ametller—, cuyo alodio está repartido en tres partes entre el Rey, el Obispo y D. Francisco Gual Despuig, percibiendo censos en dinero los dos primeros y en aves el último.

35) De los doce perceptores de censos alodiales de forma mixta —parte en dinero y parte en especies— tres cobran las especies en trigo, dos en gallinas, dos en gallinas y trigo, uno en gallinas y cebada, otro en trigo y cebada, otro en aceite, y otro en trigo y aceite, y otro en gallinas y trigo.

36) En algún caso, se exige solamente de entrada, la nimia cantidad de cinco sueldos (A.R.M. Prot M 2218, f. 239, M 2132, f. 29, V 248, f. 100, P 1330, f. 234 y 236, R 1160, f. 299, R 1163, f. 102) y una cantidad a censo redimible, a partir de 1750, al 3%. En otros, se exige una tercera parte del precio total al contado, y los dos tercios restantes se reservan como capital prestado, que devenga una renta anual, que es el cens reservatíu, como se hace en Esporles o en Porreres (A.R.M. Prot R 686, f. 91-101, O 311, f. 322-331 y O 312, f. 389-391).

37) A.R.M. Real Patrimonio (R.P.): "Que en todo el distrito y Provincias de mi Corona de Aragón se observe la Pragmática Sanción de veinte y tres de febrero de mil setecientos y cinco sobre la minoración de réditos de los censos redimibles y al quitar, como de ello se previene; y para su mejor inteligencia y cumplimiento, declaro, que la reducción de cinco a tres por ciento se ha de entender en todos los Censos Consignativos, Reales, Personales, o Mixtos, que estuvieran creados o se fundaren en adelante... Que desde el día de su publicación en las Cabezas de Partido, queden reducidas al tres por ciento todas las Concordias, en que las Comunidades, Pueblos, Universidades, y Particulares hayan

ajustado el rédito a más que a tres aunque sea a menos de a cinco...".

38) Véase Apéndice n.º 3.

39) En el establecimiento de unas casas en el arrabal de Santa Catalina de Palma, por parte de Ana Oliver viuda de Pere Joan Crespi Barreter a Antoni Tous, hijo natural de Margarita Tous, marinero, por 4 libras anuales redimibles al 3%, se estipula que: "en las ditas casas nos pot reconeixer per dueño allodiari a altre persona sino solament al dit Sr. Marques de la Torra y sos successors en dit domini allodiari. Y vos sia licit a vos despues de los deu dias que hagueu fadigat y obtinguda la premia de dit dueño allodiari, tenir, possehir y arrendar ditas casas, empeñorar, donar, vendre, alienar y dispondra de las mateixas, salvo pero sempre los drets dominicals de lluisme, fadiga, prelació y demes diguts al Sr. Alouer en qualsevol transportació fahedora de ditas casas" (A.R.M. Prot S 778, f. 28-29).

40) Rosselló i Verger, Vicenç: *Canvis de propietat i parcel·lacions al camp mallorquí entre els segles XIX i XX*, Randa 12, Barcelona, 1981, p. 32-34.

41) Ripoll y Palou, P.: Ob. cit. p. 38.

42) Hemos hallado dos, dentro de la muestra: La Mata Escrita en Algaida "juntament en son alou propi", que en 1740 María Alcover, hija de un mercader y María Bisquerria, mujer de Francesch Estade otro mercader establecen a Joseph Ripoll Boter, por precio de 7.450 libras, a pagar de la siguiente forma: 208 libras 9 sueldos 4 dineros al contado, 900 libras en breve, 4.000 libras en forma de capital de un censo reservativo de 200 libras anuales, y las restantes 2.341 libras 10 sueldos 8 dineros por la propiedad de las pensiones y censales a que estaba obligada la citada posesión (A.R.M. Prot R 689, f. 134).

La segunda en Esporles es Son Togores, anteriormente llamada Montaña, situada en el valle de Canet, en alodio y directo dominio de D. Francisco Gual Despuig, como poseedor de la Cavalleria de Canet "a vinté de lluisme y presentatio de fadiga de deu dias y a desé de delma de tots esplets y a cens de 5 lliures al alouer", que establecen Joan Martorell y Juan Bautista Palou, canónigos administradores de la heredad del Conde de Santa María de Formiguera, D. Ramón Burgués Zaforteza, al Doctor en Teología y Derecho, Leonard Bibiloni, juez de los bienes confiscados del Santo Oficio, que pujó en pública subasta hasta la cantidad de 17.400 libras, de las que debía pagar un tercio al contado y los dos tercios restantes, generaron un censo reservativo al 5%, en 1733. Además debía pagar al contado el valor del ganado, simientes, aperos y muebles de la posesión (A.R.M. Prot R 686, f. 91-101).

43) En Artá, en 1793, Pedro Sard, apoderado del Marqués de Bellpuig establece dos *trasts* en la villa en la calle Mayor, a Pere Andreu Forteza, por una entrada de cinco sueldos, y un censo reservativo de una libra seis sueldos y seis dineros al 3% cada uno, al haber permanecido sin propietario durante cuarenta años, entre 1751 y 1791, ya que hace valer sus derechos dominicales (A.R.M. Prot P 1330, f. 234-236).

D. Francisco Gual Despuig, uno de los nobles que aparecen endeudados ya en la primera mitad del siglo XVIII, para lo que solicitó permiso a través de la Audiencia a Su Magestad para poder vender parte de los bienes amortizados por un fideicomiso por parte de su bisabuelo en 1655, se dedicó a establecer en tierras en Escorca, Esporles y Marratxí. En 1744 estableció 6 quarteradas en Escorca, de pertenencias de su posesión de este nombre a Jaume Solivellas, llamado de Son Colom, que afrontaban con la posesión de ese nombre propia del mentado Solivellas, por 350 libras: 230 al contado, y las restantes 120, por 3 quarteras de trigo como censo reservativo llevadas a casa de D. Francisco, a razón de 40 libras la quartera (A.R.M. Prot R 690, f. 104). En Esporles vendió a censo 85½ quarteradas de pertenencias de su posesión Canet, en 16 establecimientos distintos —14 de cinco quarteradas, uno de cinco y media y uno de diez— a 16 adquirentes distintos, obteniendo de ellos en concepto de entrada 56 libras, 12 sueldos y 6 dineros, y quedándole derecho a percibir en concepto de censo reservativo anual 106 libras, seis sueldos y cuatro dineros (A.R.M. Prot R 691, f. 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 189, 192, 195, 198, 201, 204, 207, y 160-163). En Marratxí, entre su padre Antoni Gual Despuig y D. Francisco establecieron en la primera mitad del siglo, 128 quarteradas y 1 cortó, en nueve contratos de establecimiento, de pertenencias de la posesión Son Ametller (A.R.M. Prot R 687, f. 8, 22, 33, R 692, f. 4, 5, 6, 7, 8-11).

En Manacor, Pereta Reus, viuda de Antoni Gelebert notario, estableció 10 quarteradas y 1 cortó y 1 hort, en 16 contratos con otros tantos nuevos propietarios (A.R.M. Prot R 1172, f. 65-66, 68, 70-79 y 80, 82-85 y 218-219 y 241). Juan Bautista Binimelis Pbro. también estableció 11 quarteradas y tres cuartóns a cinco adquirentes distintos en 1762 (A.R.M. Prot R 1173, f. 235-236, R 1178, f. 325 y R 1179, f. 9-11). Pero será D. Antoni Amer, quien realizará la venta de 38 parcelas a censo enfiteútico, con una extensión conjunta de 93 quarteradas y medio cuartón, que le reportarán en concepto de entrada 941 libras, 6 sueldos y 9 dineros, y unas rentas en concepto de censos reservados de 344 libras, 19 sueldos y 9 dineros anuales (A.R.M. Prot M 2132, f. 94 v, 97 v, 101, 103 v, 106 v, 109 v, 112, 114 v, 117 v, 120, 123, 126, 129, 132, 135, 138, 141, 144, 147, 150, 153, 156, 159, 161 v, 164 v, 170 v, 174, 177, 180, 183 v, 188, 191, 193 v, 196 v, 200, 202 v y 205). De estos 38 compradores, 23 eran naturales de Son Servera, 13 de Manacor, 1 de Sant Llorenç y 1 de Sa Pobla. Las tierras establecidas eran de pertenencias de la posesión Son Moro.

En Petra, D.ª Magdalena Gual Moig i Puigdorfila vendió a censo 47 quarteradas 3 cuarterones y 3 huertos, en 37 establecimientos, (A.R.M. Prot V 253, f. 201-252 y V 254, f. 239 y 299-350) de pertenencias de Alcludiarrom. En Muro, Barthomeu Martorell estableció 11 quarteradas y tres cuarterones a siete compradores distintos en 1779 (A.R.M. Prot M 2141, f. 41-43 y 46-49).

En Porreras, se subastó la heredad de Rafael Barceló en 12 parcelas, que contabilizaban juntas 12 quarteradas y un cuartón, a pagar un tercio al contado y dos tercios a censo al 3% (A.R.M. Prot O 311, f. 322-331), y lo mismo se hizo con la de Juan Cervera, que consistía en unas casas y 3 quarteradas y un cuartón de tierra (A.R.M. Prot O

312, f. 389-391). Otros casos los encontramos en Sa Pobla (A.R.M. Prot S 479, f. 170-176, V 254, f. 360, V 255, f. 146, R 485, f. 477 y V 283). Santa Margarita (A.R.M. Prot S 1599, f. 222-223, y S 1603, f. 9-10, 16-18, 20-21 y 23-26) y Santanyí donde la Universitat de la Villa establece tres pedazos de tierra de extensión conjunta de algo más de 8 quarteradas de tierra de pertenencias de Son Berard, entre 1789 y 1790 (A.R.M. Prot S 483, f. 122 y 171-173).

44) Ferrer Flórez, Miguel: *Población y propiedad en la Cordillera septentrional de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1974, p. 379-381. Ensenyat Pujol, Juan: Ob. cit., p. 206-256.

45) Este es el caso de Ariany, según Alfonso, J.: *Petra. Un municipio del Pla de Mallorca*, Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca, n° 638, 1963, p. 29; Sa Cabaneta en Marratxí, según Mascaró Pasarius, J.: *Corpus de Toponimia*, 1952; y el pequeño núcleo de Galilea en Puigpunyent, según Ferrer Flórez, M.: Ob. cit., p. 368.

46) Pérez Pastor: Ob. cit. en la nota 2. Es el único trabajo monográfico sobre los censos que debía pagar una entidad local durante un período cronológico determinado, enumerando las cantidades a pagar, estudiando su trayectoria evolutiva, su conexión con el presupuesto municipal y la personalidad y naturaleza de los censalistas.

APENDICE N° 1

Muestra de Caballerías y señores alodiales, distribuidos por municipios, que tenían derecho de cobrar censos alodiales.

Término	Caballería	Señor alodial	Relación censo/propiedad
Alaró	Banyols	Noble D. Ramón de Puigdorfilá	1 libra/1 quarterada
Alaró		Porción Temporal	dinero/casas
Algaida		D. Gregori Gual Desmur	3 quarteras 3 barcillas trigo y 2 libras 3 sueldos 1½ d. por 20 quarteradas en Pina
Algaida		Marqués de Campofranco	1 gallina/1 quarterada en Son Galiana
Andraitx		Obispo de Barcelona	mixtos
Artá		Marqués de Bellpuig	mixtos
Binisalem	Morneta	D. Juan de Torrella	16 sueldos/14 quarteradas
Lloseta	Ayamans	Conde de Ayamans	mixtos
Buñola		Rey	dinero/casas
Campanet		Conde de Montenegro	1½ almud trigo/ ½ quarterada
Campos	Palmer	D. Guillem Abri Dezcallar	
Esporles	Canet	Senyor de la Boça del Or	1 gallina/4 quarterada
Esporles		D. Francisco Gual Despuig	1 gallina/2 quarteradas
Esporles	Sarria	D ^a Rosa Ram de Viu, viuda de D. Francesch Llabrés de Armengol	1 gallina/½ quarterada
Felanitx	Galera	Marqués de Sollerich	1 quartera trigo/1 quarterada
Inca		Marqués de Sollerich	dinero/casas y tierras
Inca		D. Francesch Desbrull Font de Roqueta	dinero/casas y tierras
Inca		Heretat de D. Nicolau Boix de Berard	5 sueldos/1 quarterada
Llucmajor		D. Joseph de Montaner y	1 quartera trigo/2 quarteradas

Llucmajor		D. Juan de Bordils D. Francesch Rossinyol y	4 barcillas 1 almud de trigo/ 1 quarterada
Llucmajor		Desclapés Seo de Mallorca	1 sueldo 3 dineros/5 quarteradas
Manacor	Son Mas	D. Nicolás Dameto y Pueyo	30 sueldos/1 quarterada
Manacor	Son Galiana	D. Ramón de Puigdorfila	1 quartera trigo/1 quarterada
Manacor	Llodrá	D. Pere G. Net y Escofet	3 barcillas 4 almudes de trigo/1 quarterada
Marratxí		Alodio dividido en 3 partes Rey Obispo de Mallorca D. Francisco Gual Despuig	
Montuiri		D. Gregori Gual Desmur	censos en aves/quarterada 15 quarteras trigo/Puigmoltó
Montuiri	Caballería de Zavalla y Boxados	Marqués de Campofranco	1 gallina/1 quarterada 1 quartera 3 barcillas cebada/½ quarterada
Montuiri		D. Jaume Juan Gomellas	2 Gallinas y 1 sueldo/4 quarteradas
Muro	Sant Martí	Agada M ^a de Sant Martí viuda	1 libra/1½ quarterada 5 sueldos/casas en la villa 1 gallina/casas en la villa
Muro		Convento de S. Feliu de Guixols	dinero/tierra en Llubí
Muro		La Seo de Gerona	dinero o gallinas/tierra
Muro		D. Baltasar Serra y Brondo	1 barcilla 2 almudes de trigo/1 quarterada
Muro		D. Joaquín Font y Rog	4 barcillas trigo/1 quarterada
Muro		Marqués de Bellpuig	9 sueldos/1 quarterada
Muro		Rey	3 sueldos/1 quarterada
Muro		Conde de Santa M ^a de Formiguera	2 gallinas/1 quarterada
Palma (térn.)		alodio a tres partes: 1 del Rey 1 del Obispado de Mallorca 1 D. Fco. Gual Despuig	a censo de 1 libra 8 sueldos a 8 sueldos y 1 par de capones 1 par de gallinas y 1 par de pollos/135 quarteradas a Son Amaller Vell
Palma (térn.)		Las mismas tres partes	y a censo de 1 par de capones, 1 par de gallinas y 1 par de pollos/47½ quarteradas con casa
Palma(térn.)		Alodio a tres partes:	

1 Seo de Gerona
1 Convento de S. Feliu
de Guixols
1 D. Francisco Gual
Despuig

a censo de 15 sueldos cada
uno total 45/1 quarterada

Término	Caballería	Señor alodial	Relación censo/propiedad
Palma (tér.)	Son Vich	Conde de Ayamans	gallinas/quarterada
Palma (tér.)		Rey	5 sueldos/El Jonquet
Palma (tér.)		Marqués de Bellpuig	19 sueldos/146 quarteradas en el Coll d'en Rebassa
Palma (tér.)		Damiá Monserrat	2 pollos/Rafal Son Font
Palma (casco)		alodio en 13 partes:	
		3 Paborde de Tarragona	12 sueldos/casas S. Eulalia
		5½ Juan Moncayo	
		1½ La Seo de Mallorca	16 sueldos/casas S. Eulalia
		½ de 3½ Marqués de Bellpuig	1 libra, de la que sólo se pagan 10 sueldos a los P.P. Cayetanos
		½ de 3½ D. Gaspar de Puigdorfilá	
		Alodio en 7 partes:	
		6 Dor. en Derecho A.	2 sueldos/casas S. Miguel
		Fco. Cortés	
		1 Salvador Paretó	2 sueldos/casas S. Miguel
		ciudadá militar	
		Pere Joan Terrase antes	1 sueldo 4 dineros/casas
		Convento de Santo	en la parroquia
		Domingo	de San Miguel
		Seo de Gerona	2 sueldos/casas p.S. Jaime
		Rey	8 sueldos/horno p ^a S. Eulalia
		Convento del Carmen	5 sueldos/casas p ^a S. Miguel
		Convento del Carmen	1 libra 12 sueldos/casas S. Eulalia
		Rey	1 libra /casas parroquia S. Cruz
		Paborde de Tarragona	4 sueldos/casas parroquia Santa Eulalia
Palma (casco)		Mitad de D. Juan de Torrella	
		otra mitad dividida entre el Noble D. Jaume Juan Villalonga y Truyols y los herederos de D. Be- renguer Doms y Sant Juan	1 libra/casas p ^a S. Eulalia
Palma (casco)		Eleonor Campaner	5 sueldos/casas p ^a S. Eulalia
Petra	Caballería de Ariany	Marqués de Ariany	1 quartera 1 barcilla de trigo/1 quarterada

	Caballería Sant Martí de l'Alanzell	Marqués de Vilafranca de Sant Martí	dinero y especies/casas y tierras en Vilafranca
Pollensa		Noble D. Francesch Orlandis Collegi de Lluc	1 gallina/1 quarterada 5 sueldos/1 hort a Cubellas
Porreras	Caballería dels Monjos	Marqués Bellpuig y Herederos de D. Jaume Sitjar	dinero/tierra
Sa Pobla		F. Desbrull Font de Roqueta María Abadía	1 sueldo 3 dineros/casa 2 sueldos/1 quarterada
San Juan		Rey Gregori Gual Desmur Marqués de Bellpuig	dinero/cuartón 26 quarteradas trigo/Cuguluitx dinero/casas y corrales dinero y especies (gallinas o medidas de trigo)/tierras en La Bastida
Sta. Margarita	Caballería Roqueta	de D. Francesch Desbrull Font de Roqueta	1 gallina/1 quarterada
	Caballería de María	Conde Santa María de Formiguera	4 quarteras trigo/ 6 quarteradas
Santa María	Caballería Sta. Margarita	Conde Santa María de Formiguera	3 barcillas trigo/1 quarterada y 1 cuartón
	Caballería de Santa María del Camí	Noble D. Salvador Ballester de Oleza y Dezcallar	porciones de trigo/ extensiones de tierra o gallinas
Santanyi Sancellas		Rey Marqués del Reguer	10 sueldos/8 quarteradas 12 quarteras trigo/pos ^o Judí
Selva		Marqués de Vivot y y Paborde de Tarragona	11 cuartanes de aceite, a 10 sueldos el cuartán, más 1 libra 15 sueldos y 6 dineros al Marqués y 3 libras, 11 sueldos 8 dineros al Paborde de Tarragona/Son Vich
		Noble D. Jordi Abri Dezcallar Señor de la Boça del Or	1 libra 15 sueldos/12 quarteradas en Moscarí 2 quarteras de trigo y 10 cuartanes de aceite/Pos ^o Son Mestre
Selva		Herederos de D. Joaquín Doms	16 sueldos/2½ quarteradas 4 quarteras trigo, 20 cuartanes de aceite y 15 libras, 10 sueldos y 6 dineros/Son Caret
Sineu	Caballería Vallfogó	Miquel Rossinyol de Defla	dinero y diferentes medidas de trigo y cebada, por casas en la villa y diferentes extensiones de

Sineu	D. Nicolau Ferrer de Sant Jordi Rey	tierra. 10 sueldos/3 cuarterones Son Guitard
Sóller	Marqués de Bellpuig Rey	4 sueldos/casas 1 gallina/1 quarterada 8 sueldos/casas y huertos
	Alodio en 7 partes: 4 Seo de Gerona 2 Monast. S. Margarita de Palma 1 Caballería de Sant Martí, poseída por D ^a Agueda M ^a de Sant Martí	1 libra 2 sueldos/Pos ^o Son Angelats

APENDICE N^o 2

Muestra de señores que concedieron nuevos títulos en la Mallorca del siglo XVIII.

Municipio	Señor	N ^o de títulos concedidos por el señor	Total concedidos en el municipio
Alaró	Honor Miquel Andreu Fiol	1	1
Alcúdia	Pere Roig Pre.	2	
	Rafaela Font de Atzelós viuda del Sor. Jaume Roig	2	4
Algaida	D. Pedro Gual Desmur y del Barco sucesor del fideicomiso de Arnau Desmur	27	
	Marqués de Campofranco	2	29
Artá	Marqués de Bellpuig	8	
	Pedro Antonio Mestre (Capdepera)	1	9
Binisalem	D. Juan de Torrella	18	18
	Campanet	Francesch Desbrull Font de Roqueta, Miquel Bennassar y Catharina Pons Matheu Garau Bennassar, oidor de la Audiencia	1 2
Esporles	Catharina Capó administradora de los bienes de Pere y Antoni Femenia y el Rvd. Antoni Femenia y Catharina Femenia	1	4
	Inca	D. Juan de Torrella y D ^a Beatriz Gual	1
Llucmajor	D. Francesch Desbrull Font de Roqueta	1	2
	Marqués de Sollerich	1	
Manacor	Juana Ana Danús Cardell y Jerónima Mas Cardell	1	
	D ^a Ana Desclapés v ^a de D. Baltasar Rossinyol y Dameto y D. Fco. Rossinyol Descaplés	2	3
	D. Pere Geroni Net y Escofet	37	
	D. Ramón Puigdorfila y Cotoner	26	
Montuiri	D. Nicolau Dameto y Pueyo	1	
	Convent del Socos	1	65
	D. Ramón Puigdorfila y Cotoner	6	

	Marqués de Campofranco	3	
	Juan Muntaner, administrador de los bienes de		
	D ^a María Mir	1	10
Muro	D. Pedro Gual Desmur y del Barco	15	
	D ^a Dionisia Pizá, administradora de D. Jaime		
	Morey de Sant Martí y Pizá	2	
	D. Joaquín Font y Roig	1	18
Palma	D. Francisco Gual Despuig	1	
	D. Ramón Puigdorfila y Despuig	3	
	D. Juan de Torrella y D ^a Beatriz Gual	3	
	Marqués de Campofranco	1	
	D. Pedro Gual Desmur y del Barco	1	9
	El Dor. en Medicina		
Petra	Antoni Ribot y Serralta	29	
	Cofradía de Sant Pere i Sant Bernat de la Seu		
	de Mallorca	17	
	D. Salvador Sureda de Sant Martí, Marqués de		
	Vilafranca	11	47
Porreres	D. Nicolau Dameto y Pueyo	1	1
Sa Pobla	Catharina Capó y Catharina Femenia Cifre	11	
	Jaume y Joseph Serra de Marina	10	
	D ^a María Abadía y Amer	9	
	El Dor. en Derechos Miguel Massanet	5	
	Pere Pont y Serra	3	
	Miguel Pons Pvre. y Pere Capó	1	
	Juan Massanet Pre.	1	
	Miquel Martorell y Pere Capó	1	41
San Juan	Marqués de Bellpuig	80	
	D. Joaquín Font y Roig	1	
	Pere Antoni Roig de Oliva	1	
	Francisco Cotoner y Salas	1	83
Sancellas	D. Pere Geroni Net y Escofet	10	
	Marqués de Campofranco	1	11
Sta. Margarita	D. Vicenç Zaforteza y Morro Conde de Santa		
	María de Formiguera	2	2
Santa María	D. Jaume Ignaci de Oleza	1	1
Santanyí	D. Francisco Boix de Berard, D. Guillem Abri		
	Dezcallar Senyor de la Boça del Or y D. Pere		
	Geroni Net y Escofet, dueños alodarios de Son		
	Berard	1	1
Selva	2/3 pro indiviso el Convent de Santo Domingo		
	y D. Ramón Güells y 1/3 D ^a Beatriu Cotoner y		
	Puigdorfila v ^a de D. Ramón de Puigdorfila y		
	Despuig	1	1
Sineu	Marqués de Bellpuig	3	3

APENDICE N° 3

Ventas a censo reservativo realizadas durante el siglo XVIII.

Término	Solares en el		Molinos	Posesions	Parcelas rústicas	Total
	Casas	pueblo				
Alaró	1	1			1 de quarterada	3
Alcúdia					1 de 10 quarteradas	
					1 de 90 quarteradas	2
Algaida				1 La Mata Escrita	1 de ½ cuartón	
					3 de 6 quarteradas	
					y un cuartón	5
Artá		2			1 de 3 cuartones	3
Binisalem					1 de 4 quarteradas	1
Campanet 6 (1 cada 1)					1 de 2 quarteradas	
					1 de 1 quarterada	
					1 de 1½ quarteradas	
					1 de ½ quarterada	10
Escorca					1 de 6 quarteradas	1
Esporles	1			1 Son Tugores	16 de 85½ quarteradas	
					2 de 5½ quarteradas	
					1 de 3 quarteradas	
					1 de 2 quarteradas	
			1 con 1	huerto y	3½ quarteradas	23
Felanitx					1 de ½ quarter. y casas	1
Inca					1 de 6 quarteradas	
			1 y 1	cuartón		2
Llucmajor					1 de 38 quart. 3½ cuar-	
					tones con casas y celler	
					1 de 35 quarteradas	
					1 de 1 quarteradas	
					1 de 1 quarteradas	
					1 de ½ quarteradas	5
Manacor	1				38 de 93 quarteradas ½	
					cuartón	
					16 de 14 quarteradas 3	
					cuartones y 1 hort	
					4 de 8½ quarteradas y 1	
					cuartón	
					1 de 1 quarterada	
					1 de ½ quarterada	
					1 de 3 cuartones	
					1 de 7 horts	
					1 de 1 cuartón	
					1 de ½ quarteradas	
					1 de 5 cuartones	
					1 de ½ quarteradas	
					1 de ½ quarteradas	
					1 de ½ quarteradas	
					1 de 1 cuartón	
					1 de 1 quarteradas	

					1 de 1 quarteradas	
					1 de 1 quarteradas	
					1 de ½ quarteradas	
					1 de 1 cuartón	
					1 de ½ quarterada	
					1 de 1 quarterada	76
Marratxí					7 de 186 quarteradas	
					4 de 10 quarteradas 1	
					cuartón	11
Montuiri					1 de 3 quarteradas	1
Muro					7 de 11 quarteradas 3	
					cuarterones	
					1 de 3½ quarteradas	
					1 de 3 quarteradas	
					1 de 1½ quarteradas	
					1 de 3 cuart. y 1 hort	
					1 de 1 cuart. y 1 hort	12
Palma 23					1 de 121½ quarteradas	
(1 cada 1)					1 de 7 quarteradas	
					1 de 6 quarteradas 3	
					cuarterones	
					1 de 6 quarteradas	27
Petra 6					37 de 47 quarteradas 3	
(1 cada 1)					cuart. 3 horts	
					4 de 7 quarteradas y ½	
					casas	
					1 de 1 quarteradas	48
Porreras					12 de 11 y 2½ casas	
					8 de 4 quarteradas 3	
					cuart. y casas	
					1 de 1½ de ½ cuart.	
					1 de 1½ cuart.	22
Sa Pobla 3					4 de 1½ quarteradas	
(2 y 1)					y 1½ cuart.	
					1 de 5 cuart.	
					1 peça de terra y casa	9
Sa Juan	1					1
Sancellas	1	1	1		1 de 2 quarteradas	4
Sta. Margarita	1				2 de 8 quarteradas 1	
					cuartón 10 sueldos	
					2 de 4½ quarteradas	
					2 troços de terra	
					1 de 8 quarteradas	
					1 de 2 quarteradas 1	
					cuartón	9
Santanyí					3 de 8 quarteradas	
					1½ cuartón y ½ hort	3
Selva					1 de 4 quarteradas	1
Sineu 2					1 de 1 quarterada	
(1 cada 1)					1 de ½ quarterada	4
Sóller					1 de 1 olivar	1
TOTAL	45	5	3	2	230	285

